

# SEGURO TODO RIESGO OPERATIVO

## CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

### CLÁUSULA 1

#### Ley de las partes contratantes

Queda expresamente convenido que la Aseguradora y el Asegurado y/o el Tomador del seguro se someten a todas las estipulaciones de la póliza como a la Ley misma. Si hubiere contradicción entre las cláusulas de las Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares, se deberá estar a lo que dispongan estas últimas.

### CLÁUSULA 2

#### Riesgos cubiertos

Dentro de los términos, condiciones, exclusiones y límites establecidos en la presente póliza y sus anexos, **el Asegurador se obliga a indemnizar a prorrata al Asegurado**, toda pérdida o daño material que los bienes asegurados sufran por una causa accidental, súbita e imprevista, mientras se encuentren en las respectivas ubicaciones declaradas, por hechos ocurridos durante la vigencia de este seguro, siempre que las causas generadoras de tales pérdidas o daños, no se encuentren excluidas en las presentes Condiciones Generales u otras más específicas.

### CLÁUSULA 3

#### Bienes Asegurados

El presente seguro cubre los bienes de propiedad del Asegurado, ubicados en las direcciones indicadas en las Condiciones Particulares, con las exclusiones enumeradas en la Cláusula 6. **En caso de traslado a otra ubicación de cualquiera de los bienes asegurados, se podrá mantener la cobertura de los mismos si el Asegurado así lo solicita, ajustándose la prima si así correspondiere a la nueva ubicación.**

### CLÁUSULA 4

#### Definición de los bienes asegurados

La denominación genérica de los bienes asegurados, tiene el significado específico que se enuncia a continuación:

- a) **Edificios o construcciones:** Los inmuebles adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como parte de los mismos, en la medida en que constituyan un complemento de tales edificios o construcciones y pertenezcan al mismo propietario.
- b) **Contenido general:** Las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
  - i) **Maquinarias:** Todo aparato o conjunto de aparatos que integren un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

**ii) Mercaderías:** Las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta, exposición o depósito en los establecimientos comerciales.

**iii) Instalaciones:** Los elementos complementarios requeridos para el adecuado desarrollo de los procesos que se realizan en el predio del Asegurado, con excepción de las indicadas en el último párrafo del inciso a) precedente.

**iv) Suministros:** Los materiales que, sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

**v) Demás efectos:** Los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores, que hagan a la actividad del Asegurado.

**vi) Mobiliario:** Conjunto de muebles y accesorios que integran las oficinas y despachos o habitaciones del establecimiento Asegurado,

**vii) Mejoras:** Modificaciones o agregados incorporados en forma definitiva por el Asegurado a los edificios o construcciones aseguradas.

## CLÁUSULA 5

### Valor Asegurable

**Salvo el caso de bienes que se aseguren a valor de reposición a nuevo**, se entiende como valor asegurable de los bienes cubiertos -que será considerado para establecer la regla proporcional aplicable para el cálculo de las indemnizaciones-, el siguiente:

- a) Para edificios, construcciones, mejoras y mobiliario, su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado.
- b) Para maquinarias, instalaciones, máquinas de oficina y demás efectos, su valor de plaza a nuevo, con deducción de su depreciación por uso, antigüedad, estado y grado de obsolescencia, esto último si correspondiera.
- c) Para las mercaderías, suministros y existencias en proceso de elaboración, por el valor de costo de la materia prima y mano de obra empleada y gastos generales imputables a la fabricación. Para otros bienes adquiridos a terceros, su costo de adquisición, sin exceder en ambos casos su precio de venta en la plaza donde opera el asegurado, en igual nivel de calidad y cantidad de unidades.
- d) Para bienes de terceros -en caso de haberse otorgado su cobertura- el valor por el cual sea responsable el Asegurado, hasta su valor de reposición.
- e) Para documentos no excluidos específicamente, por su valor en blanco más el costo de transcripción.

## CLÁUSULA 6

### Bienes excluidos

Salvo disposición en contrario contenida en la presente póliza o sus cláusulas adicionales, **están excluidos de la cobertura otorgada los bienes que se enuncian seguidamente, quedando sin embargo cubiertos los daños consecuenciales inmediatos y directos que puedan producir los mismos sobre otros bienes asegurados, siempre que por su naturaleza no estén excluidos en general por este seguro:**

- a) **Bienes de propiedad de terceros, que se encuentren o circulen en el predio asegurado por cualquier causa y las responsabilidades por daños a personas o cosas de terceros, provocados por los mismos.**

- b) Moneda metálica o fiduciaria, tarjetas de crédito, documentos de crédito o de deudas; papeles de comercio, libros de contabilidad o de registro, manuscritos; acciones, valores mobiliarios en general y escrituras notariales.
- c) Metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas engarzadas o no, medallas; obras de arte visual de todos los géneros, piezas de artesanía y objetos artísticos, científicos o de colección de valor especial por su calidad, procedencia o antigüedad.
- d) Equipos electrónicos (hardware, chips incorporados y software).
- e) Croquis, dibujos, planos, patrones, modelos, clisés, moldes y en general todos los objetos materiales cuyo valor no provenga de su sustancia sino de su utilidad funcional.
- f) Prototipos y otros productos fabricados por el Asegurado, en su etapa de desarrollo, ensayo y pruebas.
- g) Construcciones precarias o accidentales de cualquier material; inmuebles en construcción y suministros para los mismos; maquinarias o equipos en montaje, desmontaje, pruebas de funcionamiento o puesta en marcha^ vidrios, cristales y espejos que no constituyan cerramientos internos o externos y materiales refractarios en general.
- h) Aeronaves, embarcaciones y vehículos terrestres de todo tipo habilitados para transitar en la vía pública; equipos y maquinarias de construcción y maquinarias agrícolas, autopropulsados o no, sus partes componentes y la carga transportada en los mismos, salvo cuando tales maquinarias o equipos se encuentren realizando sus tareas específicas dentro del predio asegurado.
- i) Animales y vegetales en pié de cualquier especie y destino.
- j) Terrenos, cursos de agua en general, lagos, lagunas y estanques.
- k) Caminos, vías férreas, puentes y túneles, en sus tramos externos al predio del asegurado.
- l) Pozos petrolíferos y conductos transportadores del producto o sus derivados en general y todas sus instalaciones y equipamiento.
- m) Canteras, minas y toda explotación, instalaciones, elementos o sustancias de cualquier tipo que se encuentren bajo la superficie terrestre.
- n) Bienes costa afuera y construcciones o estructuras sobre el agua de mares, ríos, lagos y cursos de agua en general.
- o) Diques o represas de todo tipo, sus canales y vertederos.
- p) Explosivos y armas en general.
- q) Instalaciones de transmisión o distribución eléctrica, de telefonía u otros sistemas de comunicaciones y satélites y cañerías o tuberías de todo tipo, ubicados fuera del predio del Asegurado, ya sea que se encuentren bajo o sobre el nivel del suelo, las aguas o en altura.
- r) Plantas nucleares y sus instalaciones y contenidos; establecimientos dedicados a cualquier actividad, que utilicen combustible nuclear y sus derivados o componentes y cualquier edificio o instalaciones ubicados en el predio de los mismos.

#### CLÁUSULA 7

##### **Riesgos y daños excluidos**

Salvo disposición en contrario contenida en la presente póliza o sus cláusulas adicionales, este seguro no cubre:

- l) Los daños o pérdidas propios sufridos directamente por los bienes cubiertos o

por el patrimonio del Asegurado, a causa de:

- a) Robo, rapiña y cualquier otro delito contra la propiedad; desaparición o faltante de inventario, así como los daños originados en dolo o culpa grave del Asegurado, sus administradores, funcionarios o representantes.
- b) Responsabilidad civil contractual o extracontractual.
- c) Transmutaciones nucleares, contaminación radioactiva; ondas de presión causadas por vehículos o artefactos aéreos; movimientos o alteraciones del nivel, superficie o capacidad de sustentación de la corteza terrestre de cualquier tipo e intensidad; erupción volcánica, aludes, desprendimiento de tierras o de rocas; alteración del nivel medio normal de las aguas de mares, ríos, lagos, represas y cursos de agua en general, enfangamiento, inundación y cambios en el nivel freático. Daños por lluvia, granizo, nieve y vientos de todo tipo.
- d) Fenómenos meteorológicos o climáticos que afecten a mercaderías o bienes de uso que permanezcan al aire libre o en construcciones abiertas.
- e) Hechos de guerra civil o internacional declarada o no, rebelión, sedición, motín, guerrilla y actos de terrorismo que se originen o formen parte de los mismos.
- f) Transporte, carga y descarga de todo tipo de bienes.
- g) Pérdida material o alteración de las cualidades químicas o atributos físicos de materias primas y productos en curso de elaboración o terminados por: daño intencional, error operativo, vicio propio, contaminación, combustión espontánea, chamuscado o ardido; falta de frío; defectos latentes; oxidación, humedad, sequedad atmosférica y cambios de temperatura; liberación o escape de los recipientes o conductos específicos que los contienen; acción de sustancias externas o introducción accidental de sustancias extrañas (salvo sabotaje), así como la polución o daños indirectos provocados sobre otros bienes como consecuencia de estos hechos.
- h) Construcciones o montajes realizados en el predio y sus correspondientes pruebas de funcionamiento; izamientos y traslado de bienes en altura por medios mecánicos.
- i) Actos realizados por cualquier autoridad pública o de hecho o en su nombre.
- j) Remoción y limpieza de restos de bienes siniestrados y sustancias contaminantes o polucionantes.
- k) de cualquier naturaleza u origen en equipos frigoríficos o sus cámaras, calderas, maquinarias, equipos y aparatos eléctricos, turbinas y motores, sus partes componentes o accesorias y sus instalaciones; generados en el mismo equipo o por su uso normal o falta de uso o por agentes externos (excepto incendio, rayo y explosión), desgaste, deformación, fatiga de materiales o deterioro gradual.
- l) La acción de animales y vegetales de cualquier especie, microbios y plagas de cualquier tipo sobre los bienes asegurados.
- m) Falta o anomalías en el suministro de electricidad, combustibles, agua, vapor, refrigeración u otros servicios necesarios para el normal cumplimiento de las tareas y obligaciones del Asegurado, salvo que tales hechos sean consecuencia de un siniestro cubierto producido en el establecimiento asegurado. Esta excepción no comprende los daños producidos por falta de frío, según lo indicado en el inciso g) de la presente Cláusula.
- n) Errores en los sistemas de procesamiento de datos y equipos electrónicos en general, al reconocer, distinguir, procesar y/o interpretar correctamente los años anteriores al año 1999 respecto del año 2000 y/o subsiguientes.

- o) Alteraciones y fenómenos físicos o químicos que afecten la integridad, estabilidad, habitabilidad o uso de inmuebles asegurados y cualquier otro elemento edilicio, así como las consecuencias de nuevas alineaciones y otras medidas administrativas que afecten la reconstrucción de inmuebles siniestrados.
  - p) Acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento y quemadura, chamuscado o deterioro producidos por proximidad a fuentes de calor, sin incendio.
  - q) Multas, infracciones y penalidades legales.
  - r) Errores u omisiones en el diseño, planos, especificaciones técnicas, manufactura o montaje incorrecto de maquinarias o equipos asegurados, sus instalaciones y partes componentes y el costo de reposición, reparación o rectificación de materiales defectuosos, uso de materiales inadecuadas o mano de obra defectuosa.
  - s) Desgaste natural por el uso o antigüedad de artefactos, instrumentos o piezas integrantes de maquinarias o equipos.
  - t) Rotura o rajadura autónoma de cristales, vidrios y espejos en cualquier posición o ubicación que no sean consecuencia de un riesgo cubierto, salvo cuando constituyan un cerramiento exterior.
- II) Los daños o pérdidas propios y los indirectos sobre otros bienes que sean consecuencia inmediata, mediata o causal de:
- a) Interrupción de la explotación por cualquier causa, lucro cesante, pérdida de mercado, demora, penas contractuales por incumplimiento, privación de alquileres, destrucción o pérdida de documentos probatorios de créditos y cualquier otro hecho de naturaleza similar, gastos de aceleración de trabajos, horas extras o flete expreso.
  - b) Simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento o a desgano o retraso, apresuramiento, interrupción, suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones y por toda modalidad de trabajo irregular, parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera fuere su denominación.
  - c) Errores u omisiones en la información ingresada, procesada, almacenada, recuperada o de salida de sistemas de procesamiento de datos y equipos electrónicos en general, por vicio propio, errores de operación o ingreso de datos y daño intencional.
  - d) Contaminación de cualquier origen o forma, aún cuando se origine en hechos amparados por la presente póliza.

## CLÁUSULA 8

### **Cobertura básica y adicionales**

**Todos los riesgos comprendidos en la Cobertura Básica serán cubiertos a prorrata.** En caso de convenirse el agregado a la presente póliza de coberturas adicionales, el importe de cada una de ellas se considerará sublímite a Primer Riesgo Absoluto en el agregado anual, sin alterar la suma asegurada total de la cobertura básica o el límite único y combinado de indemnización por todo concepto, si existiere.

## CLÁUSULA 9

## **Monto del resarcimiento y límite máximo**

Las sumas aseguradas fijadas en las Condiciones Particulares, constituyen el límite de la responsabilidad asumida por el Asegurador individualmente respecto de cada riesgo cubierto, pero **el conjunto de todas las indemnizaciones a que hubiera lugar en cada pérdida o serie de pérdidas emergentes de un solo acontecimiento, no podrán exceder el importe del límite único y combinado de indemnización establecido en las citadas Condiciones.**

El presente seguro se realiza a *prorrata*, en consecuencia y salvo disposición en contrario contenida en la presente póliza o sus Anexos, **si la suma asegurada global o la individual establecida para determinado bien cubierto, es inferior al valor asegurable respectivo según lo establecido en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que exista entre ambos valores.-**

## CLÁUSULA 10

### **Valor Indemnizable**

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la Cláusula anterior, la indemnización a cargo del Asegurador, efectuada dentro de los plazos legales fijados al respecto y una vez descontada la franquicia indicada en las Condiciones Particulares, **no podrá superar el costo de reemplazo de los bienes siniestrados, por otros de la misma condición en cuanto a modelo, uso, antigüedad y estado.** El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien siniestrado o por su reparación con materiales de la misma clase y calidad siempre que tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.-

## CLAUSULA 11

### **Franquicias**

**Queda establecido que serán a cargo del Asegurado los daños o pérdidas derivados de todo y cada siniestro, hasta el importe o plazo correspondiente a la franquicia establecida en las Condiciones Particulares, la que no podrá ser cubierta por otro seguro.**

En caso de acumularse dos o más franquicias sobre una misma cobertura específica, se aplicará la mayor solamente. Cuando no se indique que la franquicia se refiera a un tipo de riesgo específico, el deducible se aplicará una sola vez sobre la pérdida total ocurrida.

## CLÁUSULA 12

### **Moneda del seguro**

El pago de la prima correspondiente a la presente póliza debe hacerse efectivo en la moneda estipulada para la suma asegurada, salvo pacto en contrario. En caso de siniestro la indemnización se abonará en dicha moneda, salvo impedimento emanado de disposiciones de la autoridad competente vigentes al momento del pago.

## CLÁUSULA 13

## **Declaraciones del asegurado**

El Asegurado debe declarar, inmediatamente después de conocerlo:

- a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma;
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;
- c) Las variantes que se produzcan respecto de lo declarado al solicitar el seguro, o a las constancias de las Condiciones Particulares, así como toda otra situación que implique una modificación o agravación del riesgo asumido.

## CLÁUSULA 14

### **Rescisión unilateral**

El Asegurado podrá rescindir el contrato de seguro en cualquier tiempo, sin expresión de causa, siempre que lo comunique fehacientemente al asegurador con una antelación de un mes. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediatamente siguiente y en caso contrario desde la hora veinticuatro.

El asegurador podrá rescindir el contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al asegurado con una antelación de un mes. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, deberá rembolsar la prima cobrada correspondiente al tiempo no corrido de cobertura.

El asegurador tendrá derecho al cobro del premio por el riesgo corrido durante el período transcurrido hasta la rescisión.

## CLÁUSULA 15

### **Verificación del Siniestro**

El Asegurador podrá designar una o más personas para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, ya que se trata sólo de un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

## CLÁUSULA 16

### **Cómputo de los Plazos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## CLÁUSULA 17

### **Subrogación**

De conformidad con el artículo 42 de la ley 19678, por el solo hecho del pago de la indemnización correspondiente a uno o más siniestros de los cubiertos por esta póliza, el Asegurador subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones para reclamar de terceros responsables el importe de la indemnización pagada.

En consecuencia, el Asegurado responderá ante el Asegurador de todo acto posterior a la celebración de este contrato que perjudique los derechos y acciones del Asegurador contra los terceros responsables.

#### CLÁUSULA 18

##### **Prórroga de Jurisdicción**

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

#### CLÁUSULA 19

##### **Domicilio para denuncias y notificaciones**

Todas las comunicaciones, denuncias y notificaciones que deban efectuarse con relación al presente contrato de seguro, deberán dirigirse a los domicilios de las partes, indicados en las Condiciones Particulares.

#### CLAUSULA 20

##### **Pago del premio**

El premio de la presente póliza deberá ser abonado en la forma y tiempo establecidos en la Cláusula de Cobranza anexa, que se declara parte integrante de este seguro.

#### **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Se indican seguidamente las principales obligaciones y cargas del Asegurado:

#### CLAUSULA 21

##### **Reticencia**

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato.-

#### CLAUSULA 22

##### **Comunicaciones. Mora. Domicilio**

Toda denuncia, comunicación o declaración impuesta por la póliza o por la ley, debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado

#### CLAUSULA 23

## **Agravación del riesgo**

Constituye agravamiento del riesgo toda circunstancia que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato lo hubiera impedido o modificado sus condiciones.

Dichas circunstancias deben ser comunicadas al asegurador inmediatamente de conocer el agravamiento salvo que las mismas se debieran al propio tomador o asegurado o de quienes lo representen, en cuyo caso la notificación deberá efectuarse antes de que se produzcan.

Si el tomador o el asegurado omitieron denunciar el agravamiento del riesgo cubierto por el contrato, y sobreviniere un siniestro, el asegurador queda liberado de su prestación si el siniestro fue provocado por hecho o circunstancias agravantes del riesgo que no fueron denunciadas.

En todo lo no regulado en esta Clausula será de aplicación lo dispuesto en los arts. 18 a 22 de la ley 19678.

## **CLAUSULA 24**

**Denuncia del siniestro. Aceptación o rechazo por el asegurador.**

**El tomador, asegurado o beneficiario, o quien tuviere interés, tiene la carga de informar la ocurrencia del siniestro al asegurador en forma inmediata y además la carga de formalizar la denuncia dentro de los cinco días corridos de ocurrido el siniestro o desde que tuvo conocimiento del mismo, bajo pena de caducidad de sus derechos.**

**El Asegurador dispondrá un plazo de treinta días corridos a contar de la recepción de la respectiva denuncia, para aceptar o rechazar el siniestro, Vencido el plazo sin manifestación del Asegurador, el siniestro se tendrá por aceptado.**

**Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro.**

**Dentro de los quince días corridos siguientes al siniestro, el tomador, asegurado o beneficiario informará por escrito al asegurador, salvo dispensa por escrito del asegurador, toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias a esos fines. En el mismo tiempo entregará al asegurador toda la documentación necesaria para determinar la cuantía de la pérdida o los daños y una declaración de los seguros existentes.**

## **CLAUSULA 25**

**Plazo para el pago**

**El plazo para la liquidación del daño será de sesenta días corridos, a contar de la comunicación fehaciente al asegurado de la aceptación expresa o tácita del siniestro por parte del asegurador, siempre que el asegurado haya cumplido con todas las obligaciones y cargas previstas en la ley y en las Condiciones Generales y Particulares de la Poliza.**

**Si la prestación no fuera pagada al término de dicho plazo, el asegurador caerá en mora por el solo vencimiento del término.**

CLAUSULA 26

**Pago a cuenta**

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste tiene derecho a un pago a cuenta luego de transcurrido un mes de notificado el siniestro .-

CLAUSULA 27

**Sobreseguro e infraseguro. Daño parcial**

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del bien asegurado, cualquiera - de las partes puede requerir su reducción .-

**Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores).** Cuando el siniestro sólo produce un daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, aplicando la regla proporcional aplicable para el caso de infraseguro.-

CLAUSULA 28

**Fraude o exageración fraudulenta**

Si la reclamación de los daños o pérdidas presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta póliza, o si se hubiere exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización.

CLAUSULA 29

**Provocación del siniestro**

**El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado dolosamente o con culpa grave por el Asegurado o beneficiario .-**

CLAUSULA 30

**Salvamento y custodia de los bienes siniestrados**

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar el daño y observar las instrucciones que al respecto dicte el Asegurador, quién quedará liberado en caso de incumplimiento . Asimismo el Asegurado debe resguardar los bienes siniestrados parcialmente y el Asegurador reembolsará los gastos incurridos a tales fines que no sean manifiestamente desacertados, aunque hayan resultado infructuosos hasta el límite de la suma asegurada .-

## CLAUSULA 31

### **Incumplimiento de obligaciones y cargas**

**El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el contrato (salvo que en ésta se haya previsto otro efecto para el incumplimiento), producirá la caducidad de sus derechos.-**

## CLAUSULA 32

### **Pluralidad de seguros**

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del asegurador y la suma asegurada. La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en otras oportunidades en las que el Asegurador lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos .-

## CLAUSULA 33

### **Abandono**

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro.-

## CLAUSULA 34

### **Cambio de las cosas dañadas**

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador.-

## CLAUSULA 35

### **Cambio de titular del interés**

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado por el tomador al asegurador en el plazo de diez días corridos. **La falta de notificación en plazo liberará al asegurador de su obligación de indemnizar**, salvo causa extraña no imputable al tomador.

Tratándose de transmisión hereditaria, los causahabientes dispondrán de un plazo de sesenta días corridos desde el fallecimiento o la declaratoria de herederos a opción del asegurado, para notificar la misma al asegurador; salvo imposibilidad derivada del desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado por quien lo alega.

En caso de existir notificación, el asegurador podrá rescindir el contrato en el plazo de veinte días corridos, efectuándose las restituciones que correspondan, o transferirlo al nuevo titular

## CLAUSULA 36

### **Prescripción**

Toda acción basada en el presente contrato prescribe en el plazo de dos (2) años.

La prescripción del pago de la indemnización comenzará a correr desde que se comunica al asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro en forma expresa o al cumplirse los plazos indicados en el artículo 35 de la ley 19678.

El pago del premio por parte del asegurado o tomador será exigible según lo pactado en las condiciones particulares de la póliza.  
Cuando el premio debe pagarse en cuotas, la prescripción para su cobro se computa a partir del vencimiento de la última cuota impaga.

## CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

### COBERTURAS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS

Las presentes coberturas son adicionales a la cobertura básica y podrán ser contratadas por el asegurado con pago de prima adicional, dependiendo del adicional contratado.

#### CLÁUSULA ADICIONAL No. 1: Interrupción de la explotación

##### CLAUSULA 37

###### Cobertura

El Asegurador indemnizará hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares, la pérdida de " Beneficio Neto " y/o si se siguieran generando, por " Gastos Fijos ", y/o por " Sueldos y Jornales y sus Cargas Sociales " y/o por cualesquiera otros conceptos cubiertos específicamente en esta ampliación, y que sean consecuencia de la interrupción inevitable y temporaria (parcial o total) o del entorpecimiento transitorio de la actividad especificada en las Condiciones Particulares, provenientes de los riesgos cubiertos en la Sección A de esta póliza:

##### CLAUSULA 38

###### Exclusiones a la cobertura

- a) Si ocurriera un siniestro mientras la actividad en "el local" se encontrara parcial, total, transitoria o definitivamente interrumpida por modalidades propias de la actividad asegurada, salvo por un siniestro anterior, el Asegurador sólo responderá por los daños posteriores al momento en que esta interrupción hubiera cesado en el caso de no haber ocurrido el siniestro y hasta el vencimiento del período de indemnización.
- b) El Asegurador no responde por los daños emergentes de la cesación de la actividad, de la prolongación de la interrupción o de la no disminución de su intensidad, por causas imputables a la acción u omisión del Asegurado, a su falta de disponibilidad de medios financieros suficientes para normalizar la actividad, o a disposiciones emanadas de autoridad pública que no sean la destrucción y/o demolición del "local" o de su contenido ordenada por la autoridad competente. Tampoco responde por los eventuales daños que pudieran derivarse, a consecuencia del siniestro de alguna actividad proyectada pero no iniciada en "el local" al momento de dicho evento.

##### CLAUSULA 39

###### Definiciones

A los efectos de la presente póliza se dejan expresamente convenidas las siguientes definiciones:

- a) **Beneficio Neto:** Es el beneficio que se habría obtenido - de no haberse producido el siniestro - durante el "período de indemnización", exclusivamente de la comercialización de los bienes de cambio o de la prestación de servicios, que configuren la actividad habitual desarrollada en "el local " motivo de esta cobertura. A tal efecto se partirá del resultado del balance general inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro, practicado con arreglo a las normas de

valuación y principios de contabilidad generalmente aceptados que sean pertinentes y de dicho resultado se excluirán : 1) los cargos o créditos por Impuestos a las Ganancias y/u otros tributos directos análogos ; 2) el impuesto al Valor Agregado que lo incida, originado en créditos o débitos fiscales del asegurado en su carácter de responsable inscripto; 3) el resultado de la realización de los bienes de uso o de cualquier otro bien del activo que no sean bienes de cambio ; 4) el resultado de inversiones financieras; inversiones en otras Sociedades o en operaciones ajenas a la actividad habitual asegurada y, 5) cualquier otra erogación o entrada que no integre el costo o los ingresos originados en la producción, comercialización o financiación de bienes de cambio o de la prestación de servicios.

- b) Gastos Fijos y Otros Gastos asegurados:** Son los gastos o erogaciones que sigan generándose, total o parcialmente, en "el local", en forma improductiva durante el "período de indemnización " y que no estén en relación directamente proporcional con la producción, venta de bienes de cambio o prestación de servicios.
- c) Sueldos, Jornales y sus Cargas Sociales:** Son los correspondientes al personal afectado a la actividad cuya interrupción se asegura, o parte de él, según se establezca en las Condiciones Particulares, que sigan devengándose, total o parcialmente, en forma improductiva durante el " período de indemnización".
- d) Gastos Extraordinarios:** son los gastos que demanden las medidas que necesaria y razonablemente deba adoptar el Asegurado, dentro o fuera de "el local", para evitar o disminuir el daño originado en la interrupción, ya sea para abreviar la duración de la misma o para disminuir la reducción del volumen de la producción y/o del monto de las ventas o de la prestación de servicios.
- e) Giro anual retrospectivo:** Es el neto resultante del monto de las ventas de mercaderías, entregadas o mantenidas en depósito por cuenta del comprador, o de la prestación de servicios realizada en " el local ", correspondientes a los doce meses inmediatos anteriores al día del siniestro, con deducción de los impuestos al Valor Agregado, a los Ingresos Brutos y/u otros gravámenes análogos que incidan en el precio de venta, ya sea integrándolo sin mención expresa o adicionados a él con especificación de su concepto.  
Tampoco se tomarán en consideración las eventuales retenciones que deba efectuar el comprador, sobre el precio de venta, en concepto de impuestos a las Ganancias, Ingresos Brutos y/o de cualquier otro gravamen que se deba retener sobre dicho precio.
- f) Producción anual retrospectiva:** Es la cantidad de unidades y sus respectivos costos de fabricación de cada línea de productos elaborada en "el local" durante los doce meses inmediatos anteriores al día del siniestro.
- g) Montos anuales retrospectivos de Gastos Fijos de Sueldos, Jornales y sus Cargas Sociales y de Otros Gastos:** Son los Importes a que ascendieron estos rubros, en tanto se encuentren asegurados, durante los doce meses inmediatos anteriores al día del siniestro.
- h) Tasas de Gastos Fijos, de Sueldos, Jornales, y sus Cargas Sociales, y de Otros Gastos:** Son los porcentajes resultantes de relacionar cada uno de los "Montos anuales retrospectivos" definidos en el apartado g) con el "Giro anual retrospectivo" o con la "Producción anual retrospectiva", según cual de ellos

permita determinar con mayor exactitud el perjuicio causado por la interrupción. Dichas "Tasas", se actualizarán con los "Factores de Corrección", a los que se refiere el apartado m) y se calcularán en forma sectorial o departamental, si ello fuera necesario, para la más correcta determinación del daño por tales conceptos.

- i) **Giro normal o Producción normal:** Es el importe que, de no haberse producido el siniestro, hubieran alcanzado las ventas, la prestación de servicios o la producción, según corresponda, durante el período de indemnización pertinente. A este efecto serán de aplicación los " Factores de Corrección ", a los que se refiere el apartado m).
- j) **Merma del Giro Normal o Merma de la Producción Normal:** Es la diferencia entre: el importe del "Giro Normal" o de la "Producción Normal" y el importe logrado durante el período de indemnización. De éste importe se deducirá lo que el Asegurado obtuviera por sí o con intervención de algún tercero, por ventas de mercaderías, prestación de servicios o elaboración de productos de la actividad afectada, realizada dentro o fuera del "local".
- k) **Tasas de Beneficio Neto:** Es la relación porcentual entre el beneficio neto y el monto de las ventas o de la prestación de servicios, según corresponda, que se habrían obtenido durante el "período de indemnización" de no haberse producido el siniestro. A tal efecto se partirá del balance anual inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro, en la forma establecida en el apartado a) y la "Tasa" así obtenida se actualizará por aplicación de los "Factores de Corrección" a los que se refiere el apartado m). Cuando la interrupción no afecte a todas las líneas de productos o de servicios que integran la actividad desarrollada en "el local" se establecerá la "Tasa de Beneficio Neto" para cada una de las líneas afectadas si existiera marcada diferencia entre ellas o si alguna arrojará quebranto neto.
- l) **Período de Indemnización:** Es el lapso comprendido entre el día de ocurrencia del siniestro y el de la normalización de la actividad, pero sin exceder el vencimiento del "período máximo de indemnización" pertinente, establecido en las Condiciones Particulares para los respectivos conceptos cubiertos. A este efecto se entiende como día de la normalización, aquel en el que la venta, la prestación de servicios o la producción, según corresponda, hayan readquirido, sin persistir en "gastos extraordinarios", el nivel o la intensidad que habría tenido la actividad desarrollada en "el local", de no haber ocurrido el siniestro.
- m) **Factores de Corrección:** Las Tasas de "Gastos Fijos" de "Sueldos, Jornales y sus Cargas Sociales", de "Otros Gastos" y del "Beneficio Neto", así como el "Giro Normal" o la "Producción Normal" del " período de indemnización y cualquier otro concepto asegurado, se actualizarán por aplicación de factores de corrección determinados conforme con la tendencia de la explotación, teniendo en cuenta las variaciones y circunstancias que lo hayan afectado, o que pudieran haberlo hecho en el caso de no haber ocurrido el siniestro, tanto antes como después de haberse producido este, de manera tal que las cifras así ajustadas representen, con la mayor exactitud razonablemente posible, el daño resultante de la interrupción de la actividad.
- n) **Período de Valoración retrospectiva:** Es el lapso que media entre la finalización del período de indemnización pertinente y los doce meses inmediatos anteriores a esa finalización. Si cualesquiera de los períodos máximos de indemnización pactados, fuese superior a doce meses, el lapso

retrospectivo aplicable a los conceptos comprendidos en ellos, tendrá la misma extensión.

- o) Gastos Ahorrados:** Son los "Gastos Fijos", "Sueldos, Jornales y sus Cargas Sociales" y los "Otros Gastos" asegurados, que hayan cesado o se hayan reducido como consecuencia de la interrupción de la actividad desarrollada en "el local".
- p) Período de recuperación:** Son los tres meses que siguen a la finalización del "período de indemnización" - dentro de los doce meses posteriores al siniestro - durante los cuales se computarán los recuperos logrados de las ventas, prestación de servicios o producción, según corresponda, que se hubieran perdido durante aquel, a los fines establecidos en la Cláusula 4 b) de esta sección – Período de recuperación.

#### CLAUSULA 40

##### **Monto del daño y del resarcimiento a cargo del asegurador**

- A) Reglas para su determinación:** El monto del daño y el del resarcimiento a cargo del Asegurador, se determinarán:
  - a) Con respecto a la pérdida de "Beneficio Neto" asegurado: Por aplicación de la "Tasa de Beneficio Neto", ajustada por los "Factores de Corrección", a la "Merma del Giro Normal" o a la "Merma de la Producción Normal", según cual de ellas permita determinar con mayor exactitud el daño causado por la interrupción.  
**Si alguna de las líneas de productos o de servicios afectadas por la interrupción, operara con quebranto neto a la fecha del siniestro, la pérdida que por este concepto hubiera dejado de producirse, se restará de los otros daños cubiertos a que se refiere la presente cláusula.**
  - b) Por pérdidas en conceptos de "Gastos Fijos", "Sueldos, Jornales y sus Cargas Sociales" y "Otros Gastos" asegurados: Por aplicación de la "Tasa" pertinente a la "Merma del Giro Normal" o a la "Merma de la Producción Normal", según cual de ellas permita determinar con mayor exactitud el daño causado por la interrupción.  
**Si el Asegurado optara por el despido de parte del personal que no afectare la recuperación de la explotación y cuyas retribuciones se aseguran por ésta póliza, se computará como daño la indemnización legal que correspondiere, hasta el importe a que hubieren ascendido las retribuciones y cargas sociales de ese personal durante el "período de indemnización".**
  - c) Cuando las pérdidas por los conceptos enunciados en el inciso b) se establezcan - de acuerdo con la alternativa prevista en el mismo- sobre la base de la "Merma del Giro Comercial" y dicha merma estuviera generada, en todo o en parte, por los daños directos sufridos por la existencia de mercaderías (en elaboración o terminadas) corresponderá deducir del daño a cargo de este contrato, el monto de aquellos conceptos que sean indemnizables por la Sección A de Daños Materiales, como integrantes del costo de fabricación o de adquisición, Asimismo, si la existencia de mercaderías afectadas por daño directo, estuviera protegida por un seguro específico de lucro cesante y la pérdida en concepto de "Beneficio Neto" a que se refiere el inciso a) se hubiera establecido en función de la "Merma del Giro Comercial", corresponderá deducir del daño por aquel

concepto la indemnización percibida por el Asegurado, en virtud de dicho seguro específico contratado con cualquier asegurador .

- d) Del daño establecido por aplicación de las reglas de los apartados a), b) y c) precedentes, se deducirán los "Gastos Ahorrados" y se adicionarán los "Gastos Extraordinarios" en que se hubiere incurrido, hasta el importe de la efectiva reducción del daño, lograda con esas erogaciones como máximo y previo el prorrateo que se indica seguidamente, si correspondiere.

**Si los "Gastos Extraordinarios" beneficiaran también a los riesgos no cubiertos por esta póliza, su importe se prorrateará entre los montos a que habrían alcanzado durante el "período de valoración retrospectivo" - de no haberse producido el siniestro - los riesgos asegurados y no asegurados, computándose, a los fines de la determinación del daño, la proporción correspondiente a los primeros con la limitación establecida en el párrafo anterior.**

#### CLAUSULA 41

**B) Período de recuperación:** Los daños establecidos por aplicación de las reglas de la Cláusula 40 A) de esta sección – Reglas para su determinación, se ajustarán con el recupero de las ventas, prestación de servicios o de la producción, según corresponda, pérdidas durante el "período de indemnización", que se lograre dentro de los tres meses de finalizado éste o dentro de los doce meses siguientes al siniestro, según cual de esos lapsos venciera con anterioridad. A los efectos de dicho ajuste se tendrá en consideración la tendencia de la explotación y los "Gastos Extraordinarios" en que el Asegurado hubiera debido incurrir para lograr el recupero, como máximo, hasta el importe de la efectiva reducción del daño obtenido. Será de aplicación, a éste efecto, lo establecido en el segundo párrafo del inciso d) de la Cláusula 4 A).

#### CLAUSULA 42

##### **Regla proporcional. descubierto global**

**Si las sumas aseguradas resultaren inferiores a los montos a que habrían alcanzado - de no haberse producido el siniestro - los valores a riesgo de los distintos conceptos cubiertos durante los "períodos de valoración retrospectivos" correspondientes, la prestación a cargo del Asegurador se reducirá proporcionalmente.** Para la determinación de dichos montos se aplicarán los "factores de corrección", resultantes de los análisis de las tendencias de la explotación. Cuando se aseguren diferentes rubros con determinación específica de las sumas aseguradas, la disposición precedente se aplicará a cada uno de esos rubros en forma independiente.

**Luego de cada siniestro parcial, el Asegurador sólo responderá - si el contrato no se rescinde - por el remanente de las sumas aseguradas.**

#### CLAUSULA 43

##### **Verificación del asegurador**

El asegurador por sí o por conducto de uno o más expertos verificará la procedencia del siniestro y la extensión de la prestación a su cargo; examinará la prueba instrumental y realizará las indagaciones, estudios y análisis técnico - contables, contractuales y legales necesarios para tales fines, para lo cual el Asegurado deberá permitir el examen

de todos sus libros de comercio (auxiliares o principales, rubricados o no) inventarios, balances, documentación comercial, contratos, estadísticas, archivos de computación, declaraciones juradas impositivas o destinadas a cualquier otra repartición oficial, así como también el de cualquier otro elemento de juicio que pueda coadyuvar a la determinación del daño y que se refieran tanto a los ejercicios que abarque el " período de indemnización " como a los tres inmediatos anteriores a la ocurrencia del siniestro.

El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, quien puede hacerse representar a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

## **CLÁUSULA ADICIONAL No. 2: Responsabilidad Civil**

### **CLAUSULA 44**

#### **CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS**

##### **Riesgo cubierto**

**El Asegurador indemnizará al Asegurado por los daños que el mismo ocasione en las personas o en las cosas de terceros como consecuencia de su responsabilidad civil, en los términos de la legislación uruguaya y dependiendo del tipo de cobertura contratada, la cual surgirá de las Condiciones Particulares de la Póliza.**

### **CLAUSULA 45**

#### **Personas excluidas**

**A los efectos de esta cobertura no se consideraran terceros**

- A. El Asegurado, su cónyuge, su concubino en los términos de la ley N° 18.246, sus ascendientes o descendientes legítimos, naturales, adoptivos o por afinidad, los colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.**
- B. Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.**
- C. Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.**
- D. Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.**
- E. Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.**
- F. Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes en aparente matrimonio y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.**

## CLAUSULA 46

### **Defensa en Juicio**

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador los cedulones, copia de demanda y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los cinco días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

**El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio, o la declinare, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas por el juicio.**

**La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.**

**La suma asegurada definida en las Condiciones Particulares constituye la máxima responsabilidad que asume el Asegurador por cada acontecimiento involucrando tanto las indemnizaciones a pagar como los gastos causídicos que pudieren generarse.**

## CLAUSULA 47

### **Proceso penal**

**Si se promoviera proceso penal, el Asegurado deberá dar inmediato aviso, dentro de un plazo máximo de 24 horas, al Asegurador quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.**

**Si el Asegurador participare en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.**

## **CLÁUSULA ADICIONAL No. 3: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

## CLAUSULA 48

### **Riesgo Cubierto**

La presente Clausula cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en la que incurra el asegurado por daños en la persona o en los bienes de terceros ocurridos dentro de los locales del Asegurado, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil uruguayo y leyes conexas.

**También se encuentran incluidos dentro de la cobertura los gastos de defensa en juicio.**

**La responsabilidad del Asegurador se extiende hasta el límite de la Suma Asegurada.**

CLAUSULA 49

### **Exclusiones**

**La Compañía no será responsable por:**

- 1. Las Lesiones o los Daños causados por o resultantes de la propiedad, posesión, tenencia o utilización (mero uso) por parte del Asegurado o de cualquiera en su representación de vehículos propulsados mecánicamente y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, locomotoras, aeronaves, artefactos aéreos o vehículos náuticos de cualquier naturaleza.**
- 2. Las Lesiones causadas a cualquier Empleado, producidas en ocasión a causa del trabajo; ni por cualquier reclamación que se le formule y sea emergente de cualquier ley de Accidentes de Trabajo.**
- 3. Daños causados a:**
  - a. la propiedad o a cualquier estructura o terreno, debidos o supuestamente debidos o vibraciones o al retiro, remoción o debilitamiento de sus soportes, por excavación y colocación de pilotes,**
  - b. bienes de propiedad, arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado,**
  - c. bienes que el Asegurado mantenga el fideicomiso o bajo su custodia o control que no sean los locales en los que le Asegurado desarrolla tareas vinculadas a su Negocio,**
  - d. cualquier parte de cualquier bien en que trabaje el Asegurado o cualquier persona que actúe en representación del Asegurado y que surjan en conexión con dicho trabajo.**
- 4. Las reclamaciones que surjan en relación con una responsabilidad asumida por el Asegurado conforme a cualquier contrato o acuerdo pactado por el Asegurado a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho acuerdo o contrato.**
- 5. Las reclamaciones que surjan en relación con un incumplimiento de las funciones profesionales debidas por el Asegurado.**
- 6. Las reclamaciones que surjan con respecto a asesoramiento, diseños, fórmulas o especificaciones brindados a cambio de una remuneración.**

7. Las Lesiones o los Daños causados directa o indirectamente por o resultantes de Contaminantes a menos que sean causados por o resultantes de un escape identificable, imprevisto y accidental (incluyendo descargas, dispersiones, escurrimientos, migraciones) de Contaminantes que comience durante cualquier Período del Seguro y que sea:

- a. detectada dentro de los siete días siguientes a su comienzo e
- b. informada a la Compañía dentro de los siete días siguientes a su detección.

A los efectos de la presente Póliza, el comienzo de cualquier escape intermitente estará determinado por el momento de empezar el primer escape de la serie.

8. Las reclamaciones, reparaciones, costos y gastos que surjan a partir del incumplimiento de cualquier obligación del Asegurado o de otras personas de verificar, controlar, limpiar, quitar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar o de responder en cualquier forma o evaluar los efectos de Contaminantes sobre estructuras, locales, sedes o terrenos que sean en la actualidad o hayan sido propiedad de u ocupados, o utilizados o controlados por el Asegurado cuando dicha obligación surja de la detención de dicha propiedad o de la ocupación, utilización o control por parte del Asegurado.

9.

#### **CLÁUSULA ADICIONAL No. 4: RC LOCALES Y OPERACIONES**

##### **CLAUSULA 50**

##### **Riesgo Cubierto**

La presente póliza cubre hasta el Capital Asegurado la responsabilidad civil del Asegurado cuando ella se encuentre comprometida frente a terceros por Accidentes relacionados con la actividad específica declarada ante el Asegurador según figura en las Condiciones Particulares.

**El hecho que origine la responsabilidad civil del Asegurado, debe ocurrir dentro del lapso de Vigencia de la presente póliza para que la cobertura por ésta establecida tenga aplicación, independientemente del momento en que se efectúe el reclamo o demanda.**

##### **CLAUSULA 51**

##### **Definición de terceros**

**Será considerado tercero toda aquella persona, física o jurídica, que pueda sufrir un perjuicio a consecuencia del accionar del Asegurado.**

**No se considerarán Terceros con relación al Asegurado, su cónyuge, su concubino en los términos de la ley N° 18.246, sus ascendientes o descendientes legítimos, naturales, adoptivos o por afinidad, los colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, las personas que residan habitualmente con ellos, los dependientes mientras se encuentren en el cumplimiento de sus funciones.**

## CLAUSULA 52

### Exclusiones

Esta cobertura no cubre reclamos de responsabilidad civil derivados de:

- a - Daños materiales a consecuencia de incendio y/o explosión.
- b - Daños como consecuencia de la posesión, consumo, empleo, uso o cualquier condición o defecto de los productos o mercaderías manufacturados, vendidos o distribuidos por el Asegurado, siempre que el Daño ocurra después de que el Asegurado haya hecho entrega del producto que la cause.
- c - Daños ocasionados por trabajos ejecutados por el Asegurado después de la entrega.
- d - Pérdidas o Daños a bienes de terceros que se encuentren bajo la guarda o tenencia del Asegurado, sus familiares o dependientes, así como tampoco reclamos originados en el hurto, rapiña o extravío de dichos bienes.

La presente póliza tampoco cubre reclamos por responsabilidad civil por:

- a - Perjuicios que no sean la consecuencia directa e inmediata de un Daño corporal o material amparado por la presente póliza.
- b - Derivados de cualquier acuerdo, contrato o compromiso del Asegurado, que exceda el deber de utilizar los conocimientos y cuidados usuales en el ejercicio de la actividad asegurada, o en virtud del cual, se hubiere comprometido un resultado, efecto o éxito, o aquellos que excedan la responsabilidad que por Ley se obliga.  
No obstante, esta exclusión no se aplicará a los casos en que la responsabilidad habría existido si el Asegurado no hubiere asumido tal obligación, y hasta el Límite de tal responsabilidad.
- c - Daños causados sobre los objetos en los que se realizan los trabajos u operaciones.
- d - El ejercicio de cualquier actividad profesional (Responsabilidad Civil Profesional) del Asegurado y/o de las personas de las que él sea civilmente responsable.
- e - Daños resultantes directa o indirectamente del uso de explosivos.
- f - Dolo, dolo eventual o culpa grave del Asegurado, entendiéndose por:
  - 1 - Dolo: toda acción u omisión intencional de provocar el resultado lesivo o dañoso.
  - 2 - Dolo Eventual: toda acción u omisión del autor que conscientemente acepta como probable la producción del resultado lesivo o dañoso, y aunque no quiere que se produzca, como sucede en el caso de dolo, se lo representa y decide igualmente seguir adelante con su comportamiento sin importarle el resultado.
  - 3 - Culpa Grave: toda negligencia, imprudencia, impericia o violación de leyes o reglamentos en circunstancias que implican no prever o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales, descuidar la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes.

**g - Daños a consecuencia de demoliciones, excavaciones, perforaciones, construcciones, instalaciones, montajes, desmontajes y mantenimiento de edificios y/o sus estructuras accesorias, salvo aquellos que previamente declarados por el Contratante y/o Asegurado, sean expresamente aceptados por el asegurador.**

**h - Daños ocasionados por la tenencia, el uso y/o manejo de vehículos aeronáuticos en general, vehículos náuticos o embarcaciones de cualquier naturaleza, con excepción de botes a remo.**

**i - Daños ocasionados por la circulación de maquinaria en vía pública.**

**j - Daños causados en los soportes de o en las partes del inmueble u obra en las que vayan adosados o aplicados antenas, carteles y/o cualquier estructura similar propiedad del Asegurado.**

**k - Hechos que directa o indirectamente tengan origen o conexión con: guerra, terrorismo, guerra civil, revolución, sedición, motín, asonada, conmoción civil, tumultos populares o estado de sitio.**

**l - Demandas de personas jurídicas en las que el Asegurado o cualquiera de las personas amparadas por la presente cobertura tenga una participación financiera, o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado.**

**m - Daños causados por la acción de rayos Láser, rayos ionizantes y/o de cualquier influencia de la energía atómica.**

**n - Producidos por cualquier tipo de contaminación. No obstante, esta exclusión no procederá cuando el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento súbito, imprevisto e involuntario por parte del Asegurado.**

**o - Causados por la acción del agua y sus consecuencias, incluyendo filtraciones e inundaciones. No obstante, esta exclusión no procederá cuando el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento súbito, imprevisto e involuntario por parte del Asegurado.**

**p - Daños por transmisión de enfermedades.**

**q - Daños que sufran los edificios ocupados por el Asegurado, Daños a la estructura o cimientos de los mismos u otra construcción adyacente o vecina por causas de defectos de construcción, movimiento o deslizamiento de tierra, derrumbes o fenómenos análogos.**

**r - Causados por la tenencia y/o uso de armas no autorizadas o Daños causados por la tenencia y/o uso de armas durante la realización de actividades prohibidas por la autoridad competente.**

**s - Originados por la tenencia de animales domésticos cuando no se cumpla con las medidas de prevención mínimas establecidas por la normativa aplicable.**

**t - Cualquier enfermedad infecciosa, virus (incluido Sars-Cov-2 y cualquiera de sus mutaciones o variaciones), bacteria u otro microorganismo (asintomático o no); o pandemia o epidemia, cuando sea declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.**

## **CLÁUSULA ADICIONAL No. 5: RC POR INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS**

### **CLAUSULA 53**

#### **Riesgo cubierto**

A través de esta cobertura el Asegurador se obliga a indemnizar al asegurado cuando este sea legalmente responsable de acuerdo a las estipulaciones de la legislación uruguaya por los daños que cause en las personas o en las cosas de terceros como consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

### **CLAUSULA 54**

#### **Riesgo calderas**

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante, lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros;
- b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora;
- c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo, se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

### **CLAUSULA 55**

#### **Cargas especiales**

Es condición de esta cobertura, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes. CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS.

A. NO PELIGROSOS. Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B. PELIGROSOS. Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400°C) y combustión relativamente lenta: papel, maderas. Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 400° e inferior a

los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc. Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C. MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES. Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzolío, carburo de calcio. Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10°C y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.

Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D. MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS. Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico. Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C. Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc. Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E. TÓXICOS. En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el termino sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

#### **CLÁUSULA ADICIONAL No. 6: RC POR GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO**

##### CLAUSULA 56

El Asegurador cubre la responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de Incendio, Explosión y/o Hurto total de vehículos automotores guardados a título no oneroso **con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos, siempre y cuando se encuentren en garajes o estacionamientos ubicados dentro del predio de propiedad del Asegurado.**

#### **CLÁUSULA ADICIONAL No. 7: RC POR SUMINISTRO DE ALIMENTOS**

##### CLAUSULA 57

El Asegurador cubre la responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del suministro de alimentos a invitados.

#### **CLÁUSULA ADICIONAL No. 8: RC POR BIENES BAJO CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL**

##### CLAUSULA 58

## **RIESGOS CUBIERTOS**

El Asegurador indemnizará la responsabilidad civil del Asegurado por las pérdidas o daños a bienes de terceros que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control y/o depósito del Asegurado, hasta el límite asegurado por la póliza o el sublímite que se establezca para la presente cobertura indicado en las Condiciones Particulares, que sean consecuencia inmediata de:

- a) Incendio y/o explosión y/o caída de rayo
- b) Descargas eléctricas y/o escapes de gas
- c) Hurto con violencia sobre cosas y/o personas
- d) Desmoronamiento de estibas
- e) Filtraciones, mojaduras, inundación
- f) Manipulación, izamiento, traslado dentro del predio declarado como ubicación del riesgo
- g) Transporte en unidades propias o de terceros contratados al efecto.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares.

A falta de indicación en las Condiciones Particulares, se entenderá que se amparan todos los riesgos mencionados precedentemente.

## **CLAUSULA 59**

### **RIESGOS NO CUBIERTOS**

**No se consideran bienes amparados por la presente cobertura: moneda (papel o metálico, nacional o extranjera), oro, plata y otros metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clises, matrices, modelos, moldes, croquis, dibujos, planos, colecciones filatélicas o numismáticas, animales vivos, plantas, obras de arte, todo otro documento de identidad, nominativo, comercial, industrial, profesional, privado, judicial o bursátil.**

## **CLAUSULA 60**

### **EXCLUSIONES**

**Sin perjuicio de las exclusiones contenidas las Condiciones Generales, el Asegurador no responderá, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, por pérdida o daños comprendidos en la cobertura pero que se hayan producido por:**

- a) **Acción de roedores, insectos, gérmenes, moho, desgaste o vicio propio.**
- b) **Infidelidad de empleados del Asegurado o personas a cargo de la guarda de los bienes.**
- c) **Venta ilegal de los bienes por parte del Asegurado.**
- d) **Confiscación o destrucción ordenada por cualquier autoridad.**
- e) **Apropiación u ocultación ilícita.**
- f) **Falsificación de recibos de depósito.**
- g) **Pérdida de peso por merma natural o evaporación.**
- h) **Demora o pérdida de mercado.**
- i) **Mezcla de granos.**

**j) Hurto, desaparición, diferencias de inventario. Se entiende que existe hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes (Art.162 del Código Penal) sin fuerza en las cosas ni intimidación o violencia en las personas.**

#### **CLÁUSULA ADICIONAL No. 8: RC POR POR USO DE PISCINA DE NATACION**

##### **CLAUSULA 61**

Por la presente cláusula se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de la existencia y/o utilización de natatorios y/o piscinas de natación.

**Es carga del Asegurado contar con guardavidas en forma permanente durante el horario de utilización de las piscinas de natación, debiendo existir cerco perimetral u otro dispositivo de protección que impida el acceso a las mismas fuera de los horarios establecidos para su uso.**

**Es condición de cobertura que los menores de 14 años sean supervisados por al menos un adulto responsable**

**El Asegurador no será responsable por siniestros producidos o facilitados por el incumplimiento de las cargas mencionadas.**

#### **CLÁUSULA ADICIONAL No. 9: Remoción de escombros, limpieza de restos y desmantelamiento de máquinas**

##### **CLAUSULA 62**

En razón del pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir, bajo la modalidad y montos establecidos al pie de la presente, los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado, con previo acuerdo del Asegurador, para demoler, remover, limpiar, desmantelar y retirarlas construcciones, escombros, mercaderías y máquinas dañadas u otros restos de bienes y/o sustancias residuales de un siniestro amparado por el seguro básico, del cual esta cláusula adicional forma parte. **No está comprendida en esta cobertura adicional la remoción y traslado de sustancias contaminantes.**

#### **CLÁUSULA ADICIONAL No. 10: Equipos Electrónicos**

##### **CLAUSULA 63**

En razón del pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir, a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta el sublímite de indemnización establecidos a continuación, las pérdidas o daños materiales sufridos por los equipos electrónicos que se detallan en el listado adjunto, por cualquier causa accidental, súbita e imprevista incluida en la cobertura de la póliza básica, con exclusión de los daños estéticos.

**La presente cobertura no se extiende al valor de los programas, datos, textos u otros contenidos almacenados, pero cubre los gastos de recuperación de los mismos en caso de existir el correspondiente "back up".**

#### **CLÁUSULA ADICIONAL No. 11: Honorarios profesionales diferenciales.**

#### CLAUSULA 64

En razón del pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta el sublímite de indemnización establecidos a continuación-, los costos o gastos que superen los importes fijados en los respectivos aranceles profesionales vigentes, incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador, por los honorarios pagaderos a Arquitectos, Inspectores e Ingenieros, **única y directamente con respecto al proyecto o ejecución de la reinstalación o reparaciones de la parte o partes de los bienes asegurados que hayan sido dañados por un riesgo cubierto por la cobertura básica o adicionales.**

#### **CLÁUSULA ADICIONAL No. 12: Reconstrucción de Documentos**

#### CLAUSULA 65

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir a primer riesgo cuando expresamente se indique el límite en las condiciones particulares, por el costo de transcripción (mano de obra administrativa y tiempo de computación) de registros, libros, manuscritos y dibujos, así también como el costo de reproducción de Medios de Procesamiento Electrónico de Datos ( registros electrónicos), causados por pérdidas o daños físicos producidos por un riesgo asegurado en la presente póliza.

**La responsabilidad incurrida por pérdidas o daños a Medios, Dispositivos de almacenamiento de Datos y dispositivos de Programas para Equipos de Procesamiento y Producción electrónica y electromecánica de Datos, se limita al costo de reproducción de los citados Medios, dispositivos de almacenamiento de Datos y Dispositivos del Programas, a partir de duplicados o de originales de la generación previa de los Datos, excluyendo los gastos incurridos en la reconstitución o recopilación de los mismos.**

#### **CLÁUSULA ADICIONAL No. 13: Inclusión Automática de Bienes**

#### CLAUSULA 66

La póliza se extiende a otorgar cobertura automática para bienes recientemente adquiridos similares a los objetos asegurados existentes del Asegurado dentro de las ubicaciones cubiertas en la póliza, **siempre que:**

- 1. El bien a incluirse se encuentre bajo completa operación funcional o conectada y lista para ser usada.**
- 2. El valor total del mencionado bien no exceda del capital fijado en las Condiciones Particulares del contrato.**
- 3. El Asegurado envíe al Asegurador todos los detalles de dicho incremento de capital dentro de 60 días contados a partir de la adquisición o terminación de los trabajos de instalación del bien previo al pago de la prima adicional cargada a prorrata y calculada conforme a la tasa aplicable de la póliza.**

#### **CLÁUSULA ADICIONAL No. 14: Robo de contenido general (incluyendo mercaderías)**

#### CLAUSULA 67

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas a consecuencia de ROBO DE LOS BIENES MUEBLES que se encuentren dentro de las ubicaciones aseguradas **siempre que se trate de bienes de uso y/o mercaderías de su propiedad o de terceros.**

Se incluye hasta un 15% del monto del siniestro en concepto de daños a los mismos bienes o bien a otros bienes por los hechos de violencia a consecuencia y/o en ocasión del acto de robo.

#### CLAUSULA 68

##### **Exclusiones**

**Quedan excluidos los robos en las siguientes circunstancias:**

- a) **Cometidos o favorecidos por el Asegurado, así como tampoco los cometidos o favorecidos por los empleados del Asegurado, durante las horas de trabajo o servicio.**
- b) **Cometidos por los trabajadores del Asegurado durante la ocupación dentro del marco de un conflicto de trabajo, de todo o parte de los establecimientos donde se encuentren los bienes Asegurados, cuando el Asegurado participe como elemento activo de la misma.**
- c) **Que resulten de la no utilización de los medios de protección existentes, por acción y/u omisión y/o negligencia inexcusable del Asegurado y/o sus dependientes.**
- d) **pérdidas a consecuencia de robo, y/o la destrucción del dinero, cheques al portador u otros valores**

**Este endoso no incrementa ningún límite o sublímite otorgados por esta póliza.**

#### **CLÁUSULA ADICIONAL No. 15: Robo de valores en caja**

#### CLAUSULA 69

##### **Riesgos Cubiertos**

**La presente póliza se extiende a cubrir hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas a consecuencia de robo, y/o la destrucción del dinero, cheques al portador u otros valores especificados expresamente en las Condiciones Particulares, que se encontraren en el lugar indicado en las mismas y siempre que:**

- **el hecho se produzca durante las horas habituales de tareas;**
- **los valores se encuentren guardados dentro del cajón mostrador, caja registradora, armario o similar.**

Quando la póliza ampare valores depositados en Caja Fuerte o Tesoro, la cobertura comprenderá el hecho producido:

- a) **durante el horario habitual de tareas aunque la Caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella (pero siempre y cuando se hallaren guardados dentro del cajón mostrador, caja registradora, armario o similar); y**
- b) **fuera del horario habitual de tareas, siempre que la Caja se encontrare debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores**

se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimidación o violencia en las personas.

El Asegurador indemnizará asimismo los daños que sufran los valores asegurados y también los que afecten a la Caja, edificio o sus instalaciones donde se encuentren, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, **hasta el 10% de la Suma Asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares.**

#### CLAUSULA 70

##### **Suma Asegurada**

**La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula Adicional en ningún caso excederá de la suma indicada en las Condiciones Particulares y no amplía la Suma Asegurada de Daños Materiales, sino que se encuentra contenida en ella.**

#### CLAUSULA 71

##### **Franquicia deducible**

**En caso de haberse pactado en las Condiciones Particulares, el Asegurado participará en todo y cada siniestro con el monto o porcentaje establecido en las Condiciones Particulares como franquicia deducible.**

#### CLAUSULA 72

##### **Definición de caja fuerte**

Se considera Caja Fuerte a los efectos de la presente cobertura, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3mm. de espesor, cerrado con llaves doble paleta, bidimensionales o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200kg. o que se encuentre empotrado y amurado en una pared de ladrillos de por lo menos 20 cm. de espesor o cemento armado.

#### CLAUSULA 73

##### **Bienes asegurados**

El Asegurador cubre el dinero, cheques al portador u otros valores especificados expresamente en las Condiciones Particulares.

A efectos de la presente cobertura, el término valores significará: dinero nacional o extranjero en billetes o monedas de oro, plata u otros metales; cupones de tarjetas de crédito y/o débito; certificados de acciones, bonos, cupones, cheques, giros bancarios, giros postales y cualquier otra forma semejante de valores y estampilla.

#### CLAUSULA 74

##### **Recuperación de los valores**

**El Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionados a la Caja, edificio o sus instalaciones.**

#### CLAUSULA 75

##### **Cheques**

**Queda especialmente convenido que en el caso de robo de cheques, el siniestro y el daño indemnizable se considerarán como ocurridos a los efectos de la**

**cobertura que otorgan la presente Cláusula Adicional, recién en el momento en que dichos cheques sean efectivamente cobrados por un tercero y a condición que el Asegurado hubiere dado cumplimiento a lo establecido en “Carga especial – Denuncia de pérdida de valores” de las presentes condiciones.**

#### CLAUSULA 76

##### **Riesgos no asegurados**

Se encuentran expresamente excluidos los riesgos y/o pérdidas y/o daños que se indican a continuación y en consecuencia el Asegurador no será responsable por el pago de cualquier indemnización emergente de, relacionada ó vinculada con, que sea consecuencia directa o indirecta, que esté originada o basada en y/o que resulte de:

- a) **Tratándose de la cobertura de valores en Caja Fuerte, cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de la Caja Fuerte, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentra la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuvieren guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontrasen en el mismo.**
- b) **El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concorra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.**
- c) **El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores.**

#### CLAUSULA 77

##### **Cargas del Asegurado**

**Resultan cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales y Específicas de Daños Materiales, las siguientes:**

- a) **Cumplimentar las medidas de seguridad que establezca el Asegurador y que se detallan en las Condiciones Particulares de la Póliza.**
- b) **Llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores.**
- c) **Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.**
- d) **Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores robados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.**
- e) **Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro y/o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.**
- f) **Denunciar de inmediato la pérdida de los valores asegurados por la presente cobertura a la entidad emisora y/o pagadora de los referidos valores y ejercer con la mayor diligencia las acciones tendientes a impedir que los valores sean pagados por el banco o por la entidad pagadora que corresponda.**

**El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las cargas mencionadas precedentemente, hará perder al Asegurado el derecho a la indemnización.**

#### **CLÁUSULA ADICIONAL No. 16: Robo de valores en transito**

CLAUSULA 78

#### **Riesgos Cubiertos**

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares la pérdida, destrucción o daños del dinero, cheques al portador y otros valores especificados expresamente en las Condiciones Particulares, mientras se encuentren en tránsito dentro del territorio nacional en poder del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia, con sujeción a lo dispuesto en estas condiciones, que resulte consecuencia inmediata de:

- a) Rapiña.
- b) Apropiación fraudulenta por parte del portador de los valores.
- c) Destrucción o daños únicamente por accidente del medio de transporte.

Quedan comprendidos en la cobertura únicamente los tránsitos indicados en las Condiciones Particulares en forma expresa.

**Se entenderá que existe rapiña cuando medie apoderamiento ilegítimo de los valores con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 344 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente, a los que tengan en custodia los valores.**

La apropiación fraudulenta por parte del portador de los valores se entenderá configurada siempre que dentro de las cuarenta y ocho horas del transporte o después de vencido el plazo acordado para la entrega o depósito por parte de cobradores y/o repartidores, aquel desaparezca de su domicilio y lugares que suele frecuentar, o dentro del mismo plazo efectúe falsa denuncia de un siniestro comprendido en la cobertura.

CLAUSULA 79

#### **Suma Asegurada**

La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula Adicional en ningún caso excederá de la suma indicada en las Condiciones Particulares y no amplía la Suma Asegurada de Daños Materiales, sino que se encuentra contenida en ella.

CLAUSULA 80

#### **Franquicia deducible**

En caso de haberse pactado en las Condiciones Particulares, el Asegurado participará en todo y cada siniestro con el monto o porcentaje establecido en las Condiciones Particulares como franquicia deducible.

CLAUSULA 81

#### **Condiciones de la cobertura**

La cobertura prevista en la presente cláusula adicional está condicionada a que durante el transporte de los valores se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, y se mantiene solamente durante el curso ordinario del tránsito incluyendo las detenciones necesarias entre el comienzo y terminación del mismo, sin interrupciones voluntarias ajenas al propósito del viaje.

La cobertura se interrumpe automáticamente en el mismo momento en que se produce una variación del curso ordinario del tránsito y/o cuando se produzca una interrupción voluntaria ajena al propósito del viaje.

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte traspone la puerta de entrada de ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Cuando en transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando traspone la puerta de entrada del local del Asegurado. Si este transporte está destinado al local de un tercero y se efectúa sin penetrar en el local del Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien deba recibirlos. En los casos en que el encargado del transporte lleve los valores a su domicilio particular o comercial, la cobertura se suspende cuando traspone la puerta de entrada a dicho lugar y se restablece al trasponerla nuevamente para reiniciar el tránsito.

Cuando el transporte excede los 100 (cien) kilómetros se permiten todas las detenciones, interrupciones y estadías que las distancias y viajes requieran, quedando los valores cubiertos mientras se encuentren en posesión y bajo custodia directa del encargado del transporte, o sean depositados en custodia en el local en donde se aloje en el curso del viaje bajo recibo con indicación de monto. Esta extensión no será de aplicación cuando se trate de detenciones, interrupciones y estadías en locales del Asegurado y/o donde se efectúe el pago de sueldos y/o jornales.

## CLAUSULA 82

### **Definiciones de los bienes asegurados**

El Asegurador cubre el dinero, cheques al portador u otros valores especificados expresamente en las Condiciones Particulares.

A efectos de la presente cobertura, el término valores significará: dinero nacional o extranjero en billetes o monedas de oro, plata u otros metales; cupones de tarjetas de crédito y/o débito; certificados de acciones, bonos, cupones, cheques, giros bancarios, giros postales y cualquier otra forma semejante de valores y estampilla.

## CLAUSULA 83

### **Recuperación de los valores**

**El Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.**

## CLAUSULA 84

### **Cheques**

Queda especialmente convenido que en el caso de robo de cheques, el siniestro y el

daño indemnizable se considerarán como ocurridos a los efectos de la cobertura que otorgan la presente Cláusula Adicional, recién en el momento en que dichos cheques sean efectivamente cobrados por un tercero y a condición que el Asegurado hubiere dado cumplimiento a lo establecido en “Carga especial – Denuncia de pérdida de valores” de las presentes condiciones.

#### CLAUSULA 85

##### **Riesgos no asegurados**

Además de los riesgos y/o pérdidas y/o daños que se detallan en el ítem 6 - Riesgos Excluidos de las Condiciones Específicas de Daños Materiales que fueren de aplicación a la cobertura que otorga esta Cláusula Adicional, se encuentran expresamente excluidos los riesgos y/o pérdidas y/o daños que se indican a continuación y en consecuencia el Asegurador no será responsable por el pago de cualquier indemnización emergente de, relacionada ó vinculada con, que sea consecuencia directa o indirecta, que esté originada o basada en y/o que resulte de:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con empleados del Asegurado, que no sean específicamente portadores o custodios de los valores, o por o en complicidad con personal jerárquico, socios, miembros del Directorio, síndicos, apoderados y auditores.
- b) El portador de los valores sea menor de 18 años.
- c) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- d) Se trate de defraudaciones cometidas mediante falsificación de documentos y asientos contables, retención de valores bajo falsos pretextos y cualquier otra maniobra dolosa, salvo lo expresamente cubierto en esta cláusula adicional.
- e) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentánea, del personal encargado del transporte.
- f) Provenza de extravío, estafa o defraudación.

#### CLAUSULA 86

##### **Cargas del Asegurado**

**El Asegurado debe:**

- a) Llevar en debida forma registro o anotaciones contables de los valores.
- b) Denunciar sin demora las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- c) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores robados, y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- d) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro y/o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- e) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las cargas mencionadas precedentemente, hará perder al Asegurado el derecho a la indemnización.

##### **Carga especial – Denuncia de pérdida de valores**

**Es carga especial del Asegurado:**

- a) **Denunciar de inmediato la pérdida de los valores asegurados por la presente cobertura a la entidad emisora y/o pagadora de los referidos valores y ejercer con la mayor diligencia las acciones tendientes a impedir que los valores sean pagados por el banco o por la entidad pagadora que corresponda.**
- b) **Ejercer las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes.**
- c) **Llevar registraciones contables en legal forma con la numeración y características de los valores y las operaciones comerciales a consecuencia de las cuales los mismos han sido emitidos o entregados.**

**El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las cargas mencionadas precedentemente, hará perder al Asegurado el derecho a la indemnización.**

#### **CLÁUSULA ADICIONAL No. 17: BIENES PERSONALES**

##### **CLAUSULA 87**

El Asegurador consiente en indemnizar al Asegurado hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares, por los daños sufridos a los EFECTOS PERSONALES del Asegurado y sus empleados y/o dependientes, en las ubicaciones aseguradas y a causa de un siniestro no excluido.

Luego de un siniestro que afecte esta cobertura, se restablecerá en forma automática la suma asegurada originalmente cubierta, pues ésta se considera repuesta hasta 1 (un) acontecimiento por persona, quedando convenido que el Asegurado se obliga a pagar al Asegurador la prima correspondiente al importe de la indemnización por el término que falte transcurrir entre la fecha del siniestro y el vencimiento de la póliza.

**Este endoso no incrementa ningún límite o sublímite otorgados por esta póliza.**

#### **CLÁUSULA ADICIONAL No. 18: Daños por Agua e Inundación**

##### **CLAUSULA 88**

La presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados directamente sobre los bienes asegurados como consecuencia de la acción directa del agua, cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción o falla en la instalación destinada a contener o distribuir el agua, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación.